



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLX

Morelia, Mich., Lunes 13 de Octubre de 2014

NUM. 53

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Substituto
del Estado de Michoacán de Ocampo
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Mtro. Jaime Darío Oseguera Méndez

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 46 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014 ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO

En la Heroica Zitácuaro, Michoacán, ciudad de la Independencia, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce, previo citatorio correspondiente, reunidos en la "Sala de Presidentes" Recinto Oficial del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, C.P. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, el Síndico Municipal, ING. FERNANDO TERÁN HUERTA, así como las Regidoras y Regidores C. FIDELINA ESPINOSA LORENZO, C. CAROLINA BRECEDA ALVARADO, LIC. TOMÁS COLÍN GARCÍA, LIC. JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL, LIC. CARLO OMAR TELLO CARRILLO, C. HUMBERTO BASTIEN DÁVALOS, C. DANIEL JARAMILLO SERRATO, ING. FAUSTINO TORRES MORENO, C. MARÍA DEL SOCORRO ZÚÑIGA ALCALA, C. MARICELA MARTÍNEZ CORTÉS, LIC. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ y el Secretario del Ayuntamiento ING. SERGIO RAFAEL ESTRADA CONTRERAS, para celebrar la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- **Presentación, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, que presenta el Presidente Municipal, C.P. Juan Carlos Campos Ponce.**

6.- ...

.....
.....
.....

CINCO.- Continuando con el desahogo del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, informo que el punto número cinco consiste en: Presentación, análisis y aprobación en su caso, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, que presenta el Presidente Municipal, C.P. Juan Carlos Campos Ponce.....
.....
.....Les informo que por unanimidad de los presentes con trece votos a favor, quedó aprobado, generándose así el siguiente:

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y UNO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 111, 112, 113 y 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Artículos 2º, 26 fracción II, 32 inciso a) fracción XIII, 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 4, 15, 18, 38 y 47 fracción IX del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro. Por unanimidad de los presentes con 13 votos a favor, del Presidente Municipal, C.P. Juan Carlos Campos Ponce, el Síndico Municipal, Ing. Fernando Terán Huerta, así como las Regidoras y Regidores C. Fidelina Espinosa Lorenzo, C. Carolina Breceda Alvarado, Lic. Tomás Colín García, Lic. Jesús Chávez Sandoval, Lic. Carlo Omar Tello Carrillo, C. Humberto Bastien Dávalos C. Daniel Jaramillo Serrato, Ing. Faustino Torres Moreno, C. María del Socorro Zúñiga Alcalá, C. Maricela Martínez Cortés y Lic. Mary Carmen Bernal Martínez, éste Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2012-2015, aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo. Mismo que se integra como anexo número uno, que consta de noventa fojas útiles por el anverso, formando parte íntegra del acta como si se hubiera reproducido en todas y cada una de sus partes para los efectos legales a que haya lugar. Derivado de lo anterior se instruye al Presidente Municipal, C.P. Juan Carlos Campos Ponce, realizar las acciones administrativas correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado y dar cumplimiento al presente acuerdo a partir de su aprobación.

SEIS.- El Secretario del Ayuntamiento, Ing. Sergio Rafael Estrada Contreras, dando continuidad al orden del día, el punto número seis consiste en: Clausura, e informo al Presidente Municipal que se ha desahogado el orden del día en su totalidad. El Presidente Municipal, C.P. Juan Carlos Campos Ponce, manifiesto: No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión extraordinaria, siendo las trece horas con dos minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, agradezco a todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento su valiosa asistencia; quienes firman de conformidad y para su debida

constancia la presente acta como consecuencia de su aprobación en los términos insertos en el cuerpo de la misma.

C.P. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FERNANDO TERÁN HUERTA, SÍNDICO MUNICIPAL.- REGIDORES.- C. FIDELINA ESPINOSA LORENZO.- C. CAROLINA BRECEDA ALVARADO.- LIC. TOMÁS COLÍN GARCÍA.- LIC. JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL.- LIC. CARLO OMAR TELLO CARRILLO.- C. HUMBERTO BASTIEN DÁVALOS.- C. DANIEL JARAMILLO SERRATO.- ING. FAUSTINO TORRES MORENO.- C. MARÍA DEL SOCORRO ZÚÑIGA ALCALÁ.- C. MARICELA MARTÍNEZ CORTÉS.- LIC. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ.- ING. SERGIO RAFAEL ESTRADA CONTRERAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN DE OCAMPO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con los artículos 111 y 112 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo;
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo el Municipio es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer en el ámbito de su competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades;

- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, los Ayuntamientos se manejarán conforme a la Ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las atribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos;
- IV. Que dentro del ámbito municipal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, considera que el Municipio tendrá a su cargo las funciones y Servicios públicos en materia de seguridad pública, en los términos que se desprenden del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual considera a la seguridad pública como un Servicio a cargo del Municipio;
- En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales y los Reglamentos vigentes en la materia dentro del Municipio. Así mismo, con base en la fracción III penúltimo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho Servicio, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento;
- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21, establece que la seguridad pública estará a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí, para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Que en el artículo 123, fracción IV, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y artículos 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se señala que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales y expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, vigilando su observancia y aplicación;
- VII. Que el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en concordancia con lo dispuesto en el artículos 145, 146, 157 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Que los reglamentos municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y la promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos de validez, vigencia y legalidad que serán insustituibles y obligatorios; las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los

ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;

- IX. Que el poder público del Municipio emana del pueblo, se instituye en beneficio de la sociedad y su titularidad se deposita en el Ayuntamiento, como órgano colegiado de Gobierno, al que corresponde el ejercicio de las funciones reglamentaria, administrativa y de justicia que conforman dicho poder, y para lo cual se organiza en la forma que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; mismo que se ve reflejado al realizar la Sesión de Ayuntamiento, que es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan;
- X. Que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones que fije su acuerdo de creación, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, la cual se organizará conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás leyes en la materia;
- XII. Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que la Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables, acatando las órdenes que el Gobernador emita en la materia, y con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en sus numerales 145, 146, 147 y 149; los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal, por lo que en cumplimiento a dicha disposición se crea el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal;
- XIII. Que son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y celebrar convenios o acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Que la administración municipal tiene dentro de sus objetivos la modernización institucional, lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a la Comisaría, logrando así eficientar la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que la conforman;
- XV. Que por tal motivo, en la Comisaría de Seguridad Pública Municipal se han establecido los lineamientos que regulen el funcionamiento de cada una de las áreas administrativas que la conforman, considerando para ello las modificaciones, adecuaciones y señalamientos que sobre el particular se realizaron en la normativa estatal y federal;
- XVI. Que el Título Primero establece el objeto del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal y los lineamientos generales de la organización y competencia de la Comisaría, en el que se incluye además el glosario de términos;
- XVII. Que el Título Segundo cuenta con el Capítulo denominado "DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES", "DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL", en el que se señalan las sanciones administrativas a que se hará acreedor el personal, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina a las disposiciones aplicables;
- XVIII. Que el Título Tercero denominado, "DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE

CARRERA POLICIAL", cuya finalidad es establecer el funcionamiento ordenado y jerarquizado de la función policial, en función del Nuevo Modelo Policial y la estructura orgánica basada en el Nivel Terciario, señala las sanciones administrativas a que se hará acreedor el personal cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina a las disposiciones aplicables; y,

XIX. Que el Título Cuarto "DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES" cuenta con un Capítulo y dos secciones denominadas "De la Comisión de Honor y Justicia" y "De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera", en donde se establecen las funciones de cada una de ellas con el fin de garantizar la adecuada operación del Servicio Profesional de Carrera Policial y materializar los sistemas de depuración y control de los cuerpos de seguridad así como garantizar las acciones que disminuyan la corrupción de los elementos. Se estipulan en este apartado las facultades de cada Comisión, sus bases de funcionamiento y responsabilidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Homologación Nacional del Nuevo Modelo Policial.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 6°, 7°, 39 inciso B fracciones I, II, III, IV, V, 78, 80, 81 y 82 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 111, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA POLICIAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN
DE OCAMPO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

De los fines, alcances y objeto del Servicio profesional de carrera policial.

El presente Reglamento tiene como objetivo contribuir al

proyecto nacional de implementación del Modelo Policial de Nivel Terciario, así como al establecimiento de normas administrativas que permitan modernizar los conceptos de participación ciudadana, control administrativo y análisis delictivo, estableciendo planes, proyectos y acciones estratégicas que permitan el desarrollo equitativo y sustentable para beneficio de la Administración Pública Municipal.

El compromiso de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, es actualizar y perfeccionar los instrumentos de operación y gestión con el propósito de:

- Evitar la duplicidad de funciones.
- Delimitar la competencia de los grados y puestos.
- Alentar la especialización y profesionalización del personal.
- Ejecutar con exactitud las labores de la corporación.
- Mejorar la Coordinación interna entre las áreas.
- Normar el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- Separar las funciones administrativas de las operativas en el ámbito de la Seguridad Pública Municipal.
- Establecer el Nivel Terciario en la corporación.
- Dignificar y reconocer la labor policiaca.
- Disminuir la corrupción y eficientar la operación.
- Establecer una cultura de disciplina y orden.

Artículo 1º.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2º.- El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo y 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academias: A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal.

Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

Centro Estatal: Al Centro Estatal de Acreditación, Certificación y Control de Confianza.

Comisaría: Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Comisario: Para efectos del Servicio profesional de carrera policial, al Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Comisión Municipal: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Comisión de Honor: A la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaría de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Federación: Poder Ejecutivo de la Federación.

Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Municipio: Al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Policía de Carrera: Al elemento integrante de la Institución de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Registro Nacional: Al Registro Nacional del Personal de las

Instituciones de Seguridad Pública.

Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema: Al Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional de Información: Al Sistema de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4º.- El Servicio establece la Carrera Policial Homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que estos se refieren.

Artículo 5º.- Los principios constitucionales rectores del Servicio son: Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 6º.- Dentro del Servicio solo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7º.- El Servicio funcionará mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 8º.- El Municipio a través de la Comisaria y de sus órganos correspondientes emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 9º.- La Comisión Municipal del Servicio establecerá la coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio a través del Consejo Estatal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 10.- La Comisaría cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 11.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la Comisaría a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 12.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 13.- La remuneración será uniforme, con base en el tabulador salarial por regiones elaborado por el Sistema Nacional, para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 14.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 15.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 16.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;

II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al policía;

III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social; y,

IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente los integrantes de las Comisaría.

Los descuentos señalados en los incisos III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los integrantes de la Comisaría y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 17.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Comisaría recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisaría que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 19.- Los integrantes de la Comisaría que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Comisaría, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 20.- Cuando los integrantes de la Comisaría no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del Servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de la Comisaría que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 21.- Cuando los integrantes de la Comisaría se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 22.- Las jornadas dentro del Servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 2 turnos con horario 24 por 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

Artículo 23.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Policía, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Seguro institucional;
- c) Prima vacacional;
- d) Prima quinquenal;
- e) Gratificación de fin de año;
- f) Pagos de defunción;
- g) Ayuda para despensa;
- h) Vacaciones;
- i) Asistencia legal; e,
- j) IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Seguro institucional;
- c) Prima vacacional;
- d) Prima quinquenal;
- e) Gratificación de fin de año;
- f) Pagos de defunción;
- g) Ayuda para despensa;
- h) Vacaciones;
- i) Asistencia legal; e,
- j) IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Seguro Institucional;
- c) Prima vacacional;

- d) Prima quinquenal;
- e) Gratificación de fin de año;
- f) Pagos de defunción;
- g) Ayuda para despensa;
- h) Vacaciones;
- i) Asistencia legal; e,
- j) IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a) Bono de riesgo;
- b) Seguro institucional;
- c) Prima vacacional;
- d) Prima quinquenal;
- e) Gratificación de fin de año;
- f) Pagos de defunción;
- g) Ayuda para despensa;
- h) Vacaciones;
- i) Asistencia legal; e,
- j) IMSS, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual

Artículo 24.- Los integrantes de la Comisaría, tendrán todos los derechos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual consagra como mínimo:

I. SEGUROS:

1. De salud, que comprende:

- a) Atención médica preventiva;
- b) Atención médica curativa y de maternidad; y,
- c) Rehabilitación física y mental;

2. De riesgos del trabajo.

3. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

4. De invalidez y vida.

II. PRESTACIONES Y SERVICIOS:

1. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos:

2. Préstamos personales:

- a) Ordinarios;

- b) Especiales;
 - c) Para adquisición de bienes de consumo duradero; y,
 - d) Extraordinarios para damnificados por desastres naturales.
3. Servicios sociales, consistentes en:
- a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b) Servicios turísticos;
 - c) Servicios funerarios; y,
 - d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
4. Servicios culturales, consistentes en:
- a) Programas culturales;
 - b) Programas educativos y de capacitación;
 - c) Atención a jubilados, pensionados y discapacitados; y,
 - d) Programas de fomento deportivo.

I. FONDO DE VIVIENDA

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado administrará el Fondo de Vivienda que se integre con las aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los integrantes de las instituciones policiales.

II. CUENTA INDIVIDUAL

A cada integrante de las instituciones policiales se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o si así lo elige, en una Administradora. Los integrantes de las instituciones policiales podrán solicitar el traspaso de su Cuenta Individual al PENSIONISSSTE o a una Administradora diferente a la que opere la cuenta en los casos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 25.- El policía, tendrá los siguientes beneficios dentro del Servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la

- formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión Municipal, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Comisión Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;

- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales; y,
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes
de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 26.- Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro, sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y,
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 27.- El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría, de

conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 28.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Comisaría.

Artículo 29.- De conformidad con la Ley, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- V. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente Municipal, Estatal o Federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XX. Conocer la escala jerárquica de la Comisaría, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;
- XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Comisaría, mientras se encuentren en Servicio;
- XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del Servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del Servicio que así lo demanden;
- XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse con el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro y entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Comisaría, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría;
- XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

- XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño del Servicio;
- XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Comisaría;
- XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Comisaría o en actos del Servicio;
- XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del Servicio;
- XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XLI. No permitir que personas ajenas a la Comisaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio;
- XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia; y,
- XLIII. Las demás que determine el Comisario de la Comisaría o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.
- Artículo 30.-** En materia de prevención de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía preventivo coadyuvará con el Ministerio Público de la siguiente manera:
- I. Auxiliarlo, en el ámbito de su competencia, en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
 - II. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información, para que en su caso el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
 - III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - IV. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
 - V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

- VI. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VII. En casos de urgencia, solicitar el apoyo de los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VIII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- IX. Informar al inculcado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;
- XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
- A) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de este Reglamento y demás normas aplicables;
- B) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- C) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público Local o de la Federación según corresponda, a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
- D) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
- E) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia;
- F) Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;
- G) En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra;
- XVII. Las demás que le confieran las Leyes de la materia; y,
- XVIII. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido

al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 31.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 32. - Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. COMISARIO;
- II. INSPECTOR:
 - A) INSPECTOR GENERAL;
 - B) INSPECTOR JEFE; Y,
 - C) INSPECTOR.
- III. OFICIALES:
 - A) SUBINSPECTOR;
 - B) OFICIAL; Y,
 - C) SUBOFICIAL.
- IV. ESCALA BÁSICA:
 - A) POLICÍA PRIMERO;
 - B) POLICÍA SEGUNDO;
 - C) POLICÍA TERCERO; Y,
 - D) POLICÍA.

CAPÍTULO I
Del Proceso de la Planeación y Control
de Recursos Humanos

Artículo 33.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 34.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos, a través de los cuales se determinan las necesidades integrales para el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial,

ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, sistema disciplinario, separación y retiro.

Artículo 35.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y el Consejo Estatal, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 36.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 37.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con la Unidad de Profesionalización de la Comisaría, quien será el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General, que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con el Sistema Nacional a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las Unidades de Adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y,
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes, que les solicite el Presidente o el Comisario.

Artículo 39.- El responsable de la planeación será la Unidad de Profesionalización de la Comisaría y mantendrá la adecuada coordinación con las áreas administrativas del Municipio, la Comisión Municipal así como con el Sistema Nacional y el Consejo Estatal, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el fin de mantener en línea toda la información de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso.

Artículo 40.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Comisaría, con lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y el Ayuntamiento, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial y se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la Comisaría, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 41.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

Artículo 42.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal, Ayuntamiento y Comisario en una ceremonia oficial posterior a su ingreso, de la siguiente forma:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, y demás disposiciones municipales aplicables."

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 43.- La convocatoria estará dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de Reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala este Reglamento.

Artículo 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y difundida en al menos en dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social

o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto en ningún caso constituyen discriminación alguna;

- IX. Señalará el sueldo a percibir por la plaza vacante, así como del monto de la beca durante el curso de formación inicial;
- X. Señalará las condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma; y,
- XI. Señalará que se integra al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 45.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 46.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de policías y preservar los Principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 47.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía, dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

Artículo 48.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 49.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria en ningún caso.

Artículo 50.- Previo al reclutamiento la Comisaría organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 51.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán

cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 19 años de edad como mínimo y máximo 34 años;
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza secundaria;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura mínima en el caso de Varones es de 1.65 mts. Y para el caso de Mujeres de 1.60 mts.;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones; y,
- XIV. En caso de haber pertenecido a las fuerzas armadas deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo estas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 52.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 53.- En todos los casos sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial

vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 54.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 55.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de antecedentes no penales, emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la baja (as) en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Cuatro fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas;y,
 - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas:
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y,
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 56.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este

Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 57.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión Municipal procederá a la entrega de los pases para la aplicación de las evaluaciones de selección en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 58.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, perteneciente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

Artículo 59.- La Comisión Municipal, una vez que el Sistema Estatal le haya entregado los resultados contará con 15 días hábiles para dar a conocer los resultados de los mismos a los aspirantes del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 60.- La selección de aspirantes permite elegir entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía, dentro de la escala básica para ingresar a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 61.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar una evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 62.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 63.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una instancia en la institución de formación

destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional.

Artículo 64.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento.

Artículo 65.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social.

Artículo 66.- Las evaluaciones a que hacen referencia los artículos 62 y 65, serán aplicadas en el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en su defecto, en la Academia Regional del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 67.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- Toxicológico.
- Médica.
- Conocimientos Generales.
- Estudio de personalidad.
- Confianza.
- Polígrafo.
- Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de atletismo, de acuerdo con las disposiciones presupuestales.
- Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

Artículo 68.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 69.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Comisaría.

Artículo 70.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato.

Artículo 71.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, los exámenes toxicológicos sólo serán aplicados en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional.

Artículo 72.- El reporte de los resultados positivos será remitido por las instancias mencionadas en el artículo anterior, de forma confidencial al Presidente Municipal en forma individualizada y con la firma del químico responsable de su aplicación.

Artículo 73.- La Comisión Municipal, deberá asegurarse por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras deba guardar la debida cadena de custodia de las mismas.

Artículo 74.- El examen médico sirve para identificar y conocer el estado de salud del elemento, mediante entrevista médica, exploración completa, estudio antropométrico, signos vitales, estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 75.- El aspirante deberá presentarse a la evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 76.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenir y llevarlos a cabo, previo acuerdo con el Sistema Nacional, con:

- I. Instituciones de salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar los estudios que se describen en las fracciones siguientes;
- II. Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- III. Estudio Antropométrico: Peso y Talla;
- IV. Signos Vitales y Exploración completa: Tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardiaca respiratoria, agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;
- V. Estudios de Laboratorio y Gabinete: Biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);
- VI. Estudios tanto médico como de laboratorio;

- VII. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan; y,
- VIII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial, si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 77.- El examen de conocimientos generales, tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural, sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los policías preventivos de la Comisaría y se realizará en los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional o en la Unidad de Profesionalización de la Comisaría, siempre que esté autorizada para ello por el Consejo Estatal y el Sistema Nacional.

Artículo 78.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, para evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 79.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 80.- Para la aplicación del examen del estudio de personalidad el Municipio deberá enviar al personal de la Comisaría al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o a la Academia Regional del Sistema Nacional, a fin de cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito en esta materia. Para ello, la Comisión Municipal observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Comisión Municipal y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Garantizar que el personal se presente en condiciones

óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

Artículo 81.- La Comisión Municipal verificará que se evalúen las siguientes características psico diagnósticas:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la Agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones Interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y,
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 82.- Corresponde al Sistema Estatal la aplicación de este examen en los términos del Convenio que celebre el Estado con el Municipio, con el fin de garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 83.- La prueba de confianza tiene como objeto,

proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen con base en la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 84.- La prueba de Confianza se aplicará en las instalaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal o en la Academia Regional del Sistema Nacional, con la supervisión de la Comisión Municipal y la Unidad de Profesionalización de la Comisaría.

Artículo 85.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y el Sistema Nacional, con la participación que corresponda al Municipio.

Artículo 86.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividades e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 87.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Estatal de Control y Confianza de acuerdo a lo que determine el Sistema Estatal y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

Artículo 88.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, el Sistema Nacional y supervisadas en su operación por la Unidad de Profesionalización y la Comisión Municipal.

Artículo 89.- En todos los casos sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen emitido por la Comisión Municipal debidamente requisitado.

Artículo 90.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el representante municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

Artículo 91.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente al Presidente Municipal y reportados a la Comisión Municipal, al Sistema Estatal, al Sistema Nacional y a Unidad de Profesionalización de la Corporación.

Artículo 92.- El aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 93.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 94.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 95.- El aspirante seleccionado una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

Artículo 96.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, efectuarán la entrega de resultados al Presidente Municipal, a la Comisión Municipal y al Comisario en un término que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 97.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 98.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia de resultados.

Artículo 99.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes, este resultado excluye de Forma definitiva al aspirante seleccionado de formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 100.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

Artículo 101.- La Comisión Municipal una vez que reciba los resultados por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la Academia Regional del Sistema Nacional, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 102.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al Servicio como policías preventivos municipales realicen actividades Académicas, encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 103.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que en congruencia con el perfil del puesto permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 104.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 105.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o arcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre

práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 106.- La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 107.- La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas con base en la detección de las necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal.

Artículo 108.- La Academia de Policía, las instituciones públicas o privadas en coordinación con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 109.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 110.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada entre el Sistema Nacional y el Sistema Estatal se emitan con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 111.- El municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 112.- El Municipio de Zitácuaro, Michoacán, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 113.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 114.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 115.- Los procesos de formación inicial de los cadetes se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 116.- La formación inicial tendrá una formación mínima de 1248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente el cual tendrá validez en toda la república de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 117.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 118.- De conformidad con el Programa Rector de Profesionalización los planes y programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente.

SECCIÓN V

Del Nombramiento.

Artículo 119.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 120.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía el "Reglamento Disciplinario", y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones

que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 121.- Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 122.- La Comisión Municipal conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Comisaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario o su equivalente.

Artículo 123.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 124.- La Comisión Municipal elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Comisario.

Artículo 125.- Los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 126.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 127.- La aceptación del nombramiento por parte del policía le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Bando de Policía y Buen Gobierno de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo.

Artículo 128.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

SECCIÓN VI

Del Reingreso

Artículo 129.- El personal de la Comisaría podrá separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 130.- El personal de la Comisaría a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 131.- Para efectos de reingreso, el personal de la Comisaría que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 132.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia de Policía será responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación que impartirá, tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación la Academia de Policía deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento; y,
- III. La Academia de Policía informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: Etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente. Todas esas actividades las realizará la Academia de Policía, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

Artículo 133.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 134.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 135.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del Servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 136.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Academia Nacional con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los Estados. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 137.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 138.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación federales, estatales, municipales, públicas o privadas, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud

sospechosa, o un marcado nerviosismo, a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las Entidades Federativas.

Artículo 139.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos, donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 140.- Las instituciones de formación con base en la detección de sus necesidades establecerán programas anuales de formación continua y especializada, para los policías en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 141.- Las instituciones de formación en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 142.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios anuales, que de manera coordinada entre el Sistema Nacional, el Estado y el Municipio emitan, con la debida participación de los Consejos Académicos de acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

Artículo 143.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 144.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Academia de Policía podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados a través del Consejo Estatal.

Artículo 145.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, la Academia de Policía se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación a través del Consejo Estatal.

Artículo 146.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.

Artículo 147.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 148.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 149.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 150.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda; mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 151.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará en lo conducente sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 152.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 153.- La Comisaría promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 154.- La Comisión Municipal con el apoyo del Sistema Nacional, promoverá dentro de la Comisaría, que su personal eleve los niveles de escolaridad, para ello dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 155.- La Comisión Municipal en coordinación con el Sistema Nacional, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 156.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad,

podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 157.- Los policías a través de las instituciones de formación locales y municipales podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 158.- El programa de formación especializada se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contados a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Comisaría presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: Docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas en favor de los Municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y,
- V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 159.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso ésta podrá

realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

SECCIÓN II

De la Evaluación de Desempeño

Artículo 162.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 163.- La evaluación para la permanencia en el Servicio tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 164.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 165.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 166.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Artículo 167.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de Personalidad, Confianza, Patrimonial y de Entorno Social y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Artículo 168.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 169.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 170.- Este examen se aplicará con base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y en su caso a sus ajustes y adecuaciones, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen la Contraloría Municipal, con la coordinación que corresponda a la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional y la Academia Municipal o Estatal.

Artículo 171.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, el Sistema Estatal y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 172.- Para los efectos del párrafo anterior el Municipio se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal.

Artículo 173.- La evaluación para la permanencia en el Servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será separado de su cargo.

Artículo 174.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 175.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y

manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 176.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial el policía deberá presentar un certificado médico, avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 177.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio en los términos del Convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de la Academia de Policía, la Academia Regional o Estatal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 178.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando como modelo el "Instructivo de Aplicación de Exámenes de Técnicas Policiales a los Policías Preventivos de Carrera" del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal, la Comisión Municipal y el Consejo Estatal.

Artículo 179.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 180.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: Médico, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 181.- El Municipio a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Municipio. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 182.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia por el

Comisario y un funcionario de la Contraloría, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 183.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Comisaría y la Comisión Municipal.

Artículo 184.- El Municipio podrá emitir en favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el Servicio, en coordinación con el Sistema Nacional en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 185.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas mediante acciones destacadas.

Artículo 186.- Los estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 187.- La Comisaría determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con este Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 188.- La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 189.- El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende el "Premio Municipal al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 190.- Las acciones de los integrantes de la Comisaría que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos

nacionales o internacionales.

Artículo 191.- Todo estímulo otorgado por la Comisaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 192.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará el día en que se celebra el aniversario de fundación del Municipio de Zitácuaro, Michoacán y será encabezada por el Presidente Municipal.

Artículo 193.- Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus deudos.

Artículo 194.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y,
- VI. Recompensa.

Artículo 195.- Condecoración es: La presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 196.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Comisaría, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y,
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 197.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delinquentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 198.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 199.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 200.- La condecoración al mérito social se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 201.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría.

Artículo 202.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato,

sistema o método que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública o para la Nación.

Artículo 203.- Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Comisaría

Artículo 204.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 205.- La condecoración al mérito docente se otorgará en primera y segunda clase a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 206.- Se confiere en primera clase al policía que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 207.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Comisaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 208.- La mención honorífica se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 209.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 210.- La citación: Es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho

relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 211.- Recompensa: Es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocido por la Comisaría y por la Nación.

Artículo 212.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, y sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 213.- En el caso de que el policía que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 214.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical: Hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad; y,
- II. Horizontal o trayectorias laterales: Que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del Policía por Competencia.

Artículo 215.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad y

patrimonial y de entorno social);

- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de Servicios; y,
- V. Promociones por mérito especial.

Artículo 216.- La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Comisaría y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 217.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio de Carrera de la Comisión Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y,
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 218.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 219.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 220.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal

fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 221.- Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 222.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 223.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 224.- Al personal que sea promovido le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 225.- En el caso de que un policía acumule seis años de Servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de Servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 226.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en Servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de Servicios sin sanciones ni

correcciones disciplinarias;

- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 227.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 228.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a los policías que se destaquen en el Servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. En el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; y,
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 229.- El policía que sea promovido por mérito especial, deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia a la que se refiere este Reglamento.

Artículo 230.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la Comisaría podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Artículo 231.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 232.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 233.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y entrega de resultados;
- III. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- IV. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- V. Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con la Comisaría General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y Proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y,
- VI. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 234.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 235.- En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

- I. Si fuera el caso de que el policía por necesidades del Servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal; y,
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 236.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción

y que se encuentren en estado de gestación, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 237.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gestación mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 238.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 239.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 240.- Para cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 241.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 242.- Una vez que el policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento firmado por el Presidente Municipal o Comisario.

Artículo 243.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Confianza (Polígrafo).

Artículo 244.- El examen de conocimientos específicos para

la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 245.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 246.- La permanencia en la Comisaría concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal la que decidirá en última instancia si ha o no, lugar, a participar en dicha promoción.

II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 247.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Comisaría se ajustarán al siguiente cuadro:

CATEGORIA	GERARQUIA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACION EN GRADO	EDAD MAXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
IV. Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	18 Años	3 Años	21 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 Años	3 Años	24 Años	6 Años
	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 Años	3 Años	27 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 Años	3 Años	30 Años	12 Años
III. Oficial	5. Sub Oficial de Carrera	Operativo	30 Años	3 Años	33 años	15 Años
	6. Oficial de carrera	Operativo	33 Años	3 Años	36 Años	18 Años
II. Inspectores	7. Sub Inspector de carrera	Superior	36 Años	4 Años	40 años	22 Años
	8. Inspector de carrera	Superior	40 Años	4 Años	44 Años	26 Años
I. Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto mando	44 Años	5 Años	49 años	31 Años

Artículo 248.- Los policías que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 246, su relación jurídica con la Comisaría concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo podrán gozar de siguiente beneficio:

Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas podrán ser reubicados por la Comisión Municipal en otras áreas de los Servicios de la propia Comisaría.

Artículo 249.- Para acreditar la antigüedad en la Comisaría, se requerirá de un oficio emitido por la Comisaría de Administración del Ayuntamiento, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de Servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, ostentando la firma del titular de la citada dependencia.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 250.- El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva.

Artículo 251.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio nacional de carrera de la Comisión Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 252.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Comisaría, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 253.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 254.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 255.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Comisaría determine.

Artículo 256.- Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal su plan de carrera, con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 257.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 258.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Comisaría.

Artículo 259.- Los integrantes de la Comisaría dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de enero, 5° de febrero, 21 de marzo, 1° y 5° de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del Servicio.

Artículo 260. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos Extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 261. Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria; y,

III. Por enfermedad.

Artículo 262. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría, de acuerdo con las necesidades del Servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario o su equivalente; y,

II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 263.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Comisaría y a juicio del Comisario o su equivalente, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 264.- La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 265.- Para cubrir el cargo de los integrantes de la Comisaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Comisaría que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Comisaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 266.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 267.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 268. - Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 269.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y,
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y en su caso, a las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 270.- La causal de separación extraordinaria del Servicio es:

El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 271.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del Servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada, y en el caso que el policía no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de sesenta días naturales ni mayor a ciento veinte días naturales después de que se le notifique el resultado.

La Comisaría deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación.

De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;

- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al Procedimiento de

Evaluación para la Permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Desarrollo y Promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del Servicio y removido;
- V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y,

- VI. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el Procedimiento de Ingreso.

SECCIÓN

Del Régimen Disciplinario

Artículo 272.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 273.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 274.- De conformidad con los estatutos legales federales, estatales y municipales, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías que violen los principios de actuación.

Artículo 275.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 276.- La Comisaría elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 277.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 278.- La Comisaría elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 279.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y buen gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 280.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 281.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 282.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 283.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar en su caso a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 284.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del departamento de personal desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 285.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 286.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión; y,
- IV. Remoción.

Artículo 287.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 288.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, la aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor.

Artículo 289.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución. En ambos casos, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 290.- La amonestación pública se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

Artículo 291.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 292.- Cuando por un mismo hecho a dos o más policías, de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 293.- En este caso, el o los policías sancionados tendrán expeditos sus derechos para interponer el recurso de rectificación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 294.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del Servicio o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de

sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 295.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y el Ayuntamiento, misma que no excederá de noventa días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 296.- Los policías que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte el Auto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos. La suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 297.- Al probable infractor se le deberá recoger su gafete oficial municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 298.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio.

Artículo 299.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 300.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 301.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la institución;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Comisaría;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Perjuicios originados al Servicio;

XIII. Daños causados a otros policías preventivos municipales de carrera; y,

XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 302.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos que se imponen a los policías de la Comisaría, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 303.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo; y,

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 304.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 305.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario.

Artículo 306.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 307.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 308.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre el Ayuntamiento y el policía, sin responsabilidad para el primero.

Artículo 309.- Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de Servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Comisaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra

de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de Servicio;

- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Comisaría, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría o de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Comisaría;
- XIX. Dormirse durante su Servicio;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría y la vida de las personas; y,
- XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías

cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de rectificación contra el acto de autoridad que lo sancione.

Artículo 310.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en el inciso III, la Comisión de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento

para que participe a lo largo del mismo;

- VII. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, recluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- VIII. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- IX. Si el policía deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- X. Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XII. Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- XIII. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia,

independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 311.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN II

Del Recurso de Rectificación

Artículo 312.- En todo caso el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 313.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 314.- El recurso de rectificación procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía cumpla la corrección dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría.

Artículo 315.- La separación del policía del Servicio motivada por una causal extraordinaria, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Institución de Formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión de Honor;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia que se encuentre señalada en los requisitos de ingreso o permanencia y que presuntamente hayan sido incumplidos por el policía y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y

se procederá a desechar la queja. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

- III. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- IV. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- V. Una vez iniciada la audiencia la Comisión de Honor y Justicia dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VI. Contestada que sea la queja por parte del policía dentro de la propia audiencia se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- VII. Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al policía del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- IX. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las

diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;

- X. La Comisión de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente; y,
- XI. Al ser separado del Servicio el policía deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 316.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia que recaiga sobre el policía por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 317.- En todo caso las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 318.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

Artículo 319.- Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 320.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el mejor funcionamiento del Servicio.

Artículo 321.- Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes, del policía y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

Artículo 322.- Los policías y los gobernados tendrán en todo tiempo la garantía de que los actos de sus autoridades

internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos a que este procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

Artículo 323.- Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna conforme a Derecho y deberán responder ante la Comisión de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

Artículo 324.- Con independencia de recurso que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el superior jerárquico, la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 325.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente;
- II. Debe ser fundado y motivado;
- III. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar previstos por la ley;
- IV. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- V. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

- IX. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de los aspirantes o del policía de que se trate;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y,
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de rectificación.

Artículo 326.- La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 327.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

Artículo 328.- A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 329.- Igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 330.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 331.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 332.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los

gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 333.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la Comisión de Honor y Justicia el recurso de rectificación, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 334.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 335.- La Comisión de Honor y Justicia acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 336.- En caso de ser admitido el recurso la Comisión de Honor y Justicia señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 337.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 338.- El aspirante o el policía promoverán el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El aspirante o el policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y,
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas la Comisión de Honor y Justicia dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 339.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 340.- Se aplicarán supletoriamente dentro de este procedimiento las leyes de Procedimiento Administrativo del Estado o en su defecto los principios generales del acto administrativo.

Artículo 341.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 342.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de Servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 343.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución se agregará al expediente u hoja de Servicio correspondiente.

Artículo 344.- La autoridad o el superior jerárquico que

realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión de Honor y Justicia se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 345.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión de Honor y Justicia; y,
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN I

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 346.- En la Dirección habrá una Comisión de Honor y Justicia Municipal, que será el Órgano Colegiado de carácter permanente encargado de conocer sobre los méritos, deméritos, infracciones o faltas a los deberes previstos en la Ley, al presente Reglamento o a los ordenamientos jurídicos derivados de este último, cometidas por los integrantes de la Dirección, así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos deberá hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente. La Comisión velará por la honorabilidad y reputación de los policías municipales y combatirá enérgicamente las conductas lesivas para la comunidad o la Dirección. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Artículo 347.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Honor contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Comisaría.

Artículo 348.- La Comisión de Honor y Justicia Municipal se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será designado por el Presidente

Municipal, éste reconocimiento deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y probidad;

- II. Un Secretario, que será designado por el Director, se procurará que dicho cargo sea ocupado por un Licenciado en Derecho; y,
- III. Cuatro vocales, quienes deberán ser insaculados por el Presidente de la Comisión, de entre los elementos policiales que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a niveles medios y uno propuesto por el Director que será del mismo grado del presunto infractor, que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común. Estos vocales durarán en su encargo un año y no serán reelectos en el periodo inmediato. A excepción del vocal propuesto por el Director, el que nombrará cada vez que se analice un caso diferente.

Para cada uno de estos cargos se designará un suplente.

Artículo 349.- La Comisión de Honor y Justicia Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las infracciones cometidas por los integrantes de la Institución, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los infractores, de conformidad con el presente Reglamento y Leyes aplicables; y,
- III. Resolver sobre el recurso de rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 350.- La Comisión de Honor sesionará en la sede de la Comisaría, por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 351.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad, respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 352.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia Municipal con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de

empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 353.- El voto de los integrantes será secreto, el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 354.- Cuando algún miembro de la Comisión de Honor tenga una relación afectiva, familiar o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 355.- Si algún miembro de la Comisión de Honor y Justicia no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

SECCIÓN II

De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 356.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

Artículo 357.- La Comisión Municipal estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Comisario;
- II. Un Secretario, que será designado por el C. Presidente Municipal;
- III. Un Secretario Técnico, que será el jefe de la Unidad Administrativa de la Comisaría y que podrá ser removido libremente por el Comisario, deberá contar con un título de Licenciatura, ser de reconocida honorabilidad y probidad así como experiencia comprobable en el ámbito de seguridad pública;
- IV. Ocho vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las unidades administrativas del Municipio; y,
- V. Un representante del personal operativo de Policía Preventiva Municipal y deberá contar con jerarquía, reconocida honorabilidad y probidad.

Artículo 358.- El integrante de la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial a que se refiere el

inciso V del artículo anterior, deberá tener como mínimo el grado de Policía Tercero. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 359.- La Comisión Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- X. Informar al Comisario de aquellos aspectos del Servicio que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los Comités del Servicio que sean necesarios de acuerdo al tema o actividad a desarrollar supervisando su actuación;
- XII. Participar en las bajas, la separación del Servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes,

así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;

- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio; y,
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Artículo 360.- La Comisión Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con estas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria; a fin de que en su caso proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Nombrar al representante municipal que supervise la legalidad del procedimiento; y,
- IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

Artículo 361.- La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación

municipal, programas y actividades académicas que como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo Servicio.

Artículo 362.- La Comisión Municipal podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que como resultado de la formación continua y especializada, así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

Artículo 363.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza perteneciente al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes como en la Evaluación para la Permanencia y el Desarrollo y Promoción.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial se irá estableciendo gradualmente, así como los órganos para su operación a que se refiere este procedimiento, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial, en base al Catálogo emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico del Sistema Nacional.

Quinto.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Comisaría hacia el Servicio, la Comisión Municipal deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos. Una vez precisado el estado de fuerza de la Comisaría, la Comisión Municipal identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad a cada uno de los Perfiles de Grado del

Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Sexto.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Aplicación de exámenes en la Academia de Policía para reafirmación del grado otorgado.

Séptimo.- La Comisión Municipal en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y,
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Octavo.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será hasta de un año, debido a que se requiere que el personal en activo:

- I. Cuenten con las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan equivalencia de la formación Inicial; y,
- III. Que cubran con el perfil en la parte de renovación académica.

Noveno.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y Servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Décimo.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Décimo Primero.- Todo el personal de nuevo ingreso deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en este Reglamento.

Décimo Segundo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal establecida con

anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, de personal, de mobiliario, de archivo y en general del equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Dado en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, a los veintiocho días del mes julio del año de 2014, dos mil catorce.- Bajo el Acta de Sesión Extraordinaria número cuarenta y cinco del Ayuntamiento. (Firmados).